



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS

I.- INTRODUCCIÓN

La Ley 12/2010, de 30 de junio, que modificó, entre otras, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, estableció en su Disposición Final Cuarta, apartado Dos, punto 4, las competencias que, como mínimo, debe asumir el Comité de Auditoría. Estas funciones están, actualmente, recogidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital (modificado por la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas). Entre ellas se menciona, en sexto lugar, que el Comité de Auditoría debe emitir anualmente un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas, añadiendo que este informe deberá pronunciarse sobre la prestación de servicios adicionales.

En cumplimiento de la mencionada competencia, esta Comisión elabora el presente informe.

II.- CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS

1. Ley de Auditoría de Cuentas

El artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 22/2015, de 20 de julio), recoge aquellas circunstancias en las que, en caso de concurrir, se considerará que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de una empresa o entidad.

Además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en otras leyes, las circunstancias que de concurrir en la firma KPMG, Auditores, S.L. respecto de Corporación Financiera Alba, S.A. indicarían que no goza de la suficiente independencia, son las siguientes:

Circunstancias que pueden concurrir en el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría	Concorre esta circunstancia
Artículos 16 y 18 de la Ley de Auditoría de Cuentas	
1.- Tener la condición de miembro del órgano de administración, de directivo o de apoderado que tenga otorgado a su favor un poder general de la entidad auditada o desempeñar puestos de empleo en la entidad auditada. También concurrirá esta circunstancia respecto del responsable del área económica financiera y de quién desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada, cualquiera que sea el vínculo que tengan con dicha entidad.	NO

<p>2.- Tener interés significativo directo en la entidad auditada derivado de un contrato o de la propiedad de un bien o de la titularidad de un derecho. En todo caso, se entenderá que existe tal interés en el supuesto de poseer instrumentos financieros de la entidad auditada o de una entidad vinculada a ésta cuando, en este último caso, sean significativos para cualquiera de las partes.</p>	<p>NO</p>
<p>3.- Realizar cualquier tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por la entidad auditada.</p>	<p>NO</p>
<p>4.- Solicitar o aceptar obsequios o favores de la entidad auditada, salvo que su valor sea insignificante o intrascendente.</p>	<p>NO</p>
<p>5.- La prestación a la entidad auditada de servicios de contabilidad o preparación de los registros contables o los estados financieros.</p>	<p>NO</p>
<p>6.- La prestación a la entidad auditada de servicios de valoración, salvo que: (i) Que no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada, en los estados financieros auditados, y (ii) Que la estimación del efecto en los estados financieros auditados esté documentada de forma exhaustiva en los papeles de trabajo correspondientes al trabajo de auditoría.</p>	<p>NO</p>
<p>7.- La prestación de servicios de auditoría interna a la entidad auditada, salvo que el órgano de gestión de la entidad auditada sea responsable del sistema global de control interno, de la determinación del alcance, riesgo y frecuencia de los procedimientos de auditoría interna, de la consideración y ejecución de los resultados y recomendaciones proporcionadas por la auditoría interna.</p>	<p>NO</p>
<p>8.- La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.</p>	<p>NO</p>
<p>9.- La prestación a la entidad auditada de servicios de diseño y puesta en práctica de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración o control de la información financiera, o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de la información financiera, utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad auditada, salvo que ésta asuma la responsabilidad del sistema global de control interno o el servicio se preste siguiendo las especificaciones establecidas por dicha entidad, la cual debe asumir también la responsabilidad del diseño, ejecución, evaluación y funcionamiento del sistema.</p>	<p>NO</p>

<p>10.- Se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no gozan de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto a una entidad auditada, cuando concurren en los familiares del auditor o auditores principales responsables del trabajo de auditoría a que se refiere el artículo 3.6, letras a) y b), las circunstancias contempladas en el artículo 16.</p>	<p>NO</p>
--	-----------

2. Reglamento del Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, S.A.

En el Reglamento del Consejo de Administración, artículo 25, apartado e), se encomienda a la Comisión de Auditoría, entre sus funciones:

“e) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

- i) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- ii) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- iii) Asegurar que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
- iv) Examinar las circunstancias que la hubieran motivado, en su caso, la renuncia del auditor externo.
- v) Recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos.
- vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales.”

De las actuaciones mencionadas resulta oportuno destacar, en este momento, el apartado iii) *“Asegurar que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores”*, al efecto de indicar que, durante 2023, los únicos servicios adicionales prestados por la firma auditora han sido:



- Realización de procedimientos acordados en relación con el SCIIF: 4.550 euros (más IVA)
- Servicios de traducción: 2.274 euros (más IVA)
- Revisión semestral: 8.700 euros (más IVA)
- Servicios de revisión independiente sobre la información no financiera incluida en el Estado de Información No Financiera (EINF) bajo norma ISAE 3000: 26.000 euros (más IVA)

Los servicios relacionados con la auditoría de Cuentas Anuales contratados durante el ejercicio 2023 con Corporación Financiera Alba, S.A. han ascendido a 70.937 euros y con entidades controladas por Corporación Financiera Alba, S.A. a 9.274 euros.

El cuadro que a continuación se muestra, presenta una comparación entre los importes facturados en el período de enero a diciembre del ejercicio 2022 y del 2023:

CONCEPTO	Enero a Diciembre 2022 (euros)	Enero a Diciembre 2023 (euros)
Facturación por servicios relacionados con auditoría de cuentas anuales	70.437	80.211
Facturación por otros servicios	27.800	41.524
TOTAL	98. 237	121.735

No existen Otros servicios contratados en el ejercicio 2023 con otras entidades afiliadas a KPMG International.

Si calculamos el porcentaje que supone la percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos de auditoría sobre los ingresos anuales del auditor de cuentas (septiembre 2022-septiembre 2023), el resultado es el siguiente:

Millones €

Importe satisfecho por todos los conceptos por Corporación Financiera Alba, S.A. a KPMG Auditores, S.L.	0,096
Ingresos KPMG Auditores, S.L. (período Septiembre 2022-2023)	173
%	0,055



Finalmente, el límite del 70 por ciento de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría o la auditoría legal (64.125 euros) (artículo 4.2 del Reglamento UE 537/1014, de 16 de abril), asciende a 44.887 euros, superior a los 41.524 euros indicados por la facturación de “Otros servicios”.

III.- OPINIÓN SOBRE LA INDEPENDENCIA

No existen circunstancias que hagan considerar que el auditor de cuentas, KPMG, Auditores, S.L., no goza de suficiente independencia para el desarrollo de sus funciones en Corporación Financiera Alba, S.A.

Madrid, 13 de marzo de 2024